



ORD. N° 0 1 5 5 /

ANT. : Consulta N° CAS- 3383174-K1D6P7, de 13 de julio de 2015, ingresada a través de la página Web del MINVU.

MAT.: Informa sobre denegación parcial de proporcionar información solicitada.

SANTIAGO, 29 JUL. 2015

**DE : MARÍA CECILIA CÁCERES NAVARRETE
JEFA DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**

A : SR. GABRIEL LEÓN RAMÍREZ

A través de la página Web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y en el marco de la ley N° 20.285, sobre acceso a la Información Pública, solicita se le informe lo siguiente:

- 1 Estructura organizacional del área de informática y su organigrama detallado.
- 2 Servicios tecnológicos externalizados y los que proporciona el área informática de la institución.
- 3 Documento formal de política de seguridad de la información de la institución.
- 4 Decreto o Resolución de nombramiento del encargado de seguridad de la institución.
- 5 Decreto o Resolución de nombramiento del Comité de Seguridad de la Información, indicar funciones específicas.
- 6 Acuerdos de confidencialidad: cláusula tipo vigente en la institución que se incorpora en contratos con terceros.
- 7 Políticas de uso, almacenamiento, acceso y distribución de los correos electrónicos.
- 8 Instrucciones impartidas respecto del uso seguro del correo electrónico.
- 9 Procedimientos formales de control de cambios del equipamiento y de los sistemas de información.
- 10 Procedimientos utilizados para la realización de respaldos de la información.
- 11 Política de control de acceso a la información, a las instalaciones de procesamiento y a los procesos del negocio.

12 *Tabla informativa sobre contratos informáticos, de seguridad y comunicaciones que se encuentren vigentes, indicando servicio contratado.*

13 *Auditorías internas o externas, realizadas durante los años 2010 al 2015, relacionadas con tecnologías de información y comunicaciones.*

14 *Procedimiento establecido para el control de ingreso y salida de la sala de servidores.*

15 *Procedimientos formales utilizados para el control de la asignación de los derechos de acceso a los sistemas de información y a los servidores.*

16 *Procedimientos formales utilizados sobre el uso de sistemas informáticos, con énfasis en prohibición de instalación de software no autorizado, documentos y archivos guardados en el computador.*

17 *Procedimientos formales utilizados sobre el uso de la red interna, uso de Internet, uso del correo electrónico, acceso a servicios públicos, recursos compartidos, servicios de mensajería y comunicación remota.*

18 *Plan de capacitación para los profesionales de informática, con definición de contenidos, responsables y fechas.*

Al respecto, es necesario manifestar que la información a que se refieren los documentos solicitados se le ha entregado a través del sistema informático de gestión de solicitudes de acceso a la información dispuesto al efecto, ya que sobre ellos no recaen ninguna causal de secreto o reserva que impida su divulgación o conocimiento, con la sola excepción de la solicitud N° 13: ***“Auditorías internas o externas, realizadas durante los años 2010 al 2015, relacionadas con tecnologías de información y comunicaciones”***, documentos que no se podrán entregar y deben denegarse en consideración a lo dispuesto en el artículo 21, número 1 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que establece que se configura una causal de secreto o reserva cuando la publicidad, comunicación o conocimiento de la información afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido.

En efecto, la información obtenida de dichas auditorías revela el estado del MINVU frente a estándares internacionales sobre tecnologías de información y comunicaciones y permite desarrollar sus planes de acción, para lograr controlar, mitigar o asumir sus brechas en dichas materias. Tales planes son priorizados anualmente y se ha avanzado en la implementación, logrando cumplir con las metas propuestas en esta materia. Sin embargo, la exposición pública de tales estudios y de las brechas existentes, expone al MINVU a posibles ataques malintencionados que finalmente, aprovechándose del conocimiento de las fragilidades y brechas que arrojaré el resultado de las auditorías ya sea en el ámbito tecnológico o de gestión de sus procesos, signifiquen graves perjuicios y afecte el debido cumplimiento de las funciones del servicio.

Por otro lado, el Consejo para la Transparencia ha consolidado cierta jurisprudencia referida a que la divulgación de este tipo de información por parte de los órganos de la Administración del Estado puede afectar el debido cumplimiento de las funciones del órgano. Así, mediante Decisión Rol C525-12 relativa a un amparo deducido en contra de la Superintendencia de Pensiones, por haber denegado ésta una solicitud referida al mapa de procesos y objetivos de control y riesgos de dichos procedimientos, ha señalado lo siguiente:

“... se advierte que ésta (solicitud) se refiere a ciertos procesos referidos a la fiscalización, supervisión y administración de la información llevadas a cabo por la Superintendencia de Pensiones. Respecto de cada proceso se indican sus objetivos específicos, los riesgos identificados, los controles claves existentes, el riesgo por subproceso, el riesgo por

proceso, y el riesgo por proceso transversal. Analizada la señalada información, es posible constatar que allí se revelan los objetivos formales que se persiguen para el cumplimiento de cada proceso, los riesgos que afectan el cumplimiento de éstos, y los controles claves asociados a los riesgos específicos, cuya función es mitigar la materialización de la ocurrencia del riesgo. Los controles se describen en forma detallada, señalando quién lo realiza, qué actividades desarrolla, cómo las ejecuta y cuándo. Asimismo, cabe hacer presente respecto de aquellos procesos transversales cuya denominación no daría cuenta de una vinculación directa con las funciones fiscalizadoras de la Superintendencia de Pensiones, que los demás campos que detallan tales procesos también se encuentran relacionados con el ejercicio de las funciones fiscalizadoras y de supervisión del organismo reclamado, de suerte tal que la entrega de la información referida a dichos procesos también produciría una afectación al ejercicio de dichas atribuciones.”

En dicha decisión, observamos que el Consejo para la Transparencia avala la decisión de la Superintendencia de Pensiones con respecto a denegar la información solicitada en virtud de que dicha información contiene elementos que identifican riesgos y vulnerabilidades en los procesos llevados por aquella entidad, sobre todo en lo relativo a sus facultades fiscalizadoras, y que su divulgación afectaría el ejercicio de dichas atribuciones y podría incluso ser aprovechado por quienes quisieran sacar ventajas de dichas brechas y eludir la labor fiscalizadora de dicha Superintendencia.

Asimismo, aplicando para la solicitud de la especie el mismo criterio (y que es utilizado por el Consejo para la Transparencia en otras Decisiones, puntualmente en los amparos Rol C1493-11, de 30 de mayo de 2012 y Rol C114-12, de 4 de mayo de 2012), otorgar el resultado de las auditorías relacionadas con tecnología de la información y comunicaciones dejaría al MINVU en el mismo estado de vulnerabilidad comentado ya que el conocimiento público de alguna brecha o debilidad tecnológica detectada en tales auditorías, puede facilitar la realización de un ataque informático malintencionado que afecte el debido cumplimiento de la funciones del Ministerio, sobre todo considerando que el MINVU almacena, por ejemplo, información sobre datos personales de los postulantes de los distintos programas habitacionales que se ofrecen, la cual debe ser resguardada.


Por ello, configurándose en este caso una situación análoga a la del caso de la jurisprudencia comentada, corresponde denegar la solicitud de información acerca de las auditorías internas o externas, realizadas durante los años 2010 al 2015, relacionadas con tecnologías de información y comunicaciones en razón que su entrega pone en riesgo de exponer las debilidades y brechas que el ministerio tiene en las materias de tecnología de información y comunicaciones, lo que dejaría al Servicio en un estado de vulnerabilidad que se afectaría por tanto el debido cumplimiento de las funciones del órgano.

Por tanto, en mérito de las consideraciones precedentemente expuestas y de las facultades delegadas por el Subsecretario de Vivienda y Urbanismo a la Jefatura de la División Jurídica, mediante la Resolución Exenta N° 8.861, de 2012, para calificar las causales de secreto o reserva establecidas en ese cuerpo normativo, y en tal caso, denegar total o parcialmente el acceso a dicha información, este ministerio deniega parcialmente la información solicitada por encontrarse legalmente impedido de proporcionarla, en virtud de la causal establecida en el artículo 21, N° 1 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

En contra del presente acto administrativo Ud. podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días contados desde la notificación de este instrumento.

Incorpórese este oficio en el Índice de Actos y Documentos calificados como secretos y reservados una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

Lo saludo atentamente,


Cecilia Cáceres Navarrete
CECILIA CÁCERES NAVARRETE
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO


MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
JUAN PABLO RÍOS
Abogado
DIVISIÓN JURÍDICA

JJRA

Distribución

DESTINATARIO

GABINETE MINISTRA

GABINETE SUBSECRETARIO

CONTRALORÍA INTERNA MINISTERIAL

DIVISIÓN DE FINANZAS

DIVISIÓN DE INFORMÁTICA

SIAC-MINVU (Adjunta oficio vía correo electrónico)

OFICINA DE PARTES

LEY DE TRANSPARENCIA (Índice de Actos Secretos y Reservados)